



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **21:00** HORAS DEL DÍA **13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/277/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

RESUELVE:

UNICO. SE DESECHA EL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL ACTOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.** -----


ROBERTO MURGUIA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJE/JIN/277/2016.

ACTOR: ROLANDO HERNANDEZ GRAJALES.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN VERACRUZ.

**ACTO IMPUGNADO: EN CONTRA DEL REGISTRO Y
DE LA ELECCION DE LA PROPUESTA POR EL
MUNICIPIO DE TLALTELEA, VERACRUZ AL CONSEJO
NACIONAL 2017- 2019 DEL PARTIDO ACIÓ
NACIONAL**

COMISIONADA: CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2017.

VISTOS para resolver los autos del juicio que al rubro se indica, promovido por el C.ROLANDO HERNANDEZ GRAJALES, en contra del registro y de la elección de la propuesta por el municipio de Tlaltetela, Veracruz al Consejo Nacional 2017- 2019 del Partido Acción Nacional.

RESULTADOS



I. ANTECEDENTES. Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Que el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el período 2017-2019 a celebrarse el 22 de enero de 2017.
2. En la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Estatales y municipales, delegaciones municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.
3. El 27 de septiembre de 2016, fue publicada la convocatoria para los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a todos los militantes en el Estado de Veracruz a participar en la Asamblea Estatal, así como los lineamientos para la celebración de la misma.
4. El 28 de septiembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la providencia tomada por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria para la Asamblea Estatal de Veracruz para elegir Consejeros Nacionales, documento identificado como SG/202-30/2016.
5. El 17 de octubre de 2016 el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, sesionó a efecto de emitir las convocatorias para las Asambleas Municipales, entre las que se emitió la convocatoria y normas complementarias del Municipio de Tlaltelula.



6. El 19 de octubre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la providencia tomada por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria para las Asambleas Municipales del Estado de Veracruz para elegir propuestas al Consejo Nacional, delegados numerarios a la asamblea Estatal y Nacional, a celebrarse el viernes 18 de noviembre de 2016, documento identificado como SG/229/2016.
7. El 26 de octubre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la providencia tomada por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria para las Asambleas Municipales del Estado de Veracruz para elegir propuestas al Consejo Nacional, delegados numerarios a la asamblea Estatal y Nacional, a celebrarse el viernes 25 de noviembre de 2016, documento identificado como SG/254/2016.
8. El 01 de noviembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la providencia tomada por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria para las Asambleas Municipales del Estado de Veracruz para elegir propuestas al Consejo Nacional, delegados numerarios a la asamblea Estatal y Nacional, a celebrarse el viernes 02 de diciembre de 2016, documento identificado como SG/274/2016.
9. El 11 de noviembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el listado de la validación de registros de aspirantes al Consejo Nacional, así como los órganos municipales que no obtuvieron registros, por acuerdo de la Comisión Organizadora del



proceso para la renovación del Consejo Nacional 2017-2019, en sesiones celebradas los días 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2016.

10. El 27 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Asamblea Municipal del Municipio de Tlaltetela, Veracruz.
11. El 29 de noviembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el listado de candidatos propuestos en Asambleas Municipales celebradas los días 25, 26 y 27 de noviembre para participar en la Asamblea Estatal para elegir consejeros nacionales 2017-2019.
12. El 07 de diciembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, la convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para los integrantes de dicho órgano estatal, misma que será celebrada el día nueve del diciembre de dos mil dieciséis a las 19:30 horas.
13. El 08 de diciembre de 2016 a las 14:52 horas, el C. ROLANDO HERNÁNDEZ GRAJALES promovió vía *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en oficialía de partes de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. El 09 de diciembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, la lista de delegados numerarios insaculados en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal conforme a lo establecido en el capítulo II, numerales 8 y 9 de los lineamientos para



la celebración de la Asamblea Estatal en Veracruz, a celebrarse el 11 de diciembre de 2016.

15. El 09 de diciembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, la lista definitiva de los candidatos que participarán en la Asamblea Estatal que se celebrará el 11 de diciembre de 2016, a fin de elegir integrantes del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2017-2019 del Estado de Veracruz.
16. El 14 de diciembre de 2016, mediante oficio identificado con el alfanumérico SGA-JA-3522/2016 signado por el actuario, el licenciado Daniel Alejandro García López, adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó el acuerdo de trece de diciembre y remite documentación, a efecto de declarar la improcedencia del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por Rolando Hernández Grajales y el reencauzamiento a la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
17. El 22 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, el C. Roberto Murguía Morales, envió oficio a la Comisión Organizadora del Proceso en Veracruz, mediante el cual remitió el recurso de impugnación promovido por el C Rolando Hernández Grajales y requirió a dicha autoridad, la publicidad del medio de impugnación y el informe circunstanciado.
18. El 04 de enero de 2017, se recibió en las instalaciones de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, en funciones de Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, informe circunstanciado de la



autoridad señalada como responsable, la Comisión Organizadora del proceso en Veracruz, signado por el C. Carlos Alberto Valenzuela González.

II. TURNO.

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/277/2016 a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 29 fracción III; 125 fracciones I y II del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y 21 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral.

III. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 11 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor; h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, sin embargo señala el correo electrónico Fernando.morales2@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.



SEGUNDO. - Del análisis del escrito de demanda presentada por el actor, se advierte lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO. "... el registro del militante Victor Serralde Martínez como aspirante a integrar el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2017-2019, por otro lado, se revoque la Asamblea Municipal celebrada el 27 de noviembre de 2016 en el Municipio de Tlaltetela Veracruz, en donde supuestamente se eligió al referido militante como propuesta de dicho municipio para integrar el Consejo Nacional..."

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comisión Organizadora del Proceso en Veracruz

TERCERO INTERESADO. Se hace constar que no comparece tercero interesado.

TERCERO. CONCEPTOS DE AGRAVIO.

- a. "... Acuerdo por el que se aprueba el listado de la Validación de registros de aspirantes, del Consejo Nacional , en específico en contra de la validación del registro del C. Victor Serralde Martínez como aspirante al Consejo Nacional 2017- 2019..."
- b. "... Omisión de la Comisión Organizadora del Proceso para la renovación del Consejo Nacional 2017-2019 de dar respuesta a mi oficio de fecha 7 de diciembre de la anualidad donde hago de su conocimiento la inelegibilidad del aspirante Victor Serralde Martínez..."



- c. "... Asamblea Municipal celebrada el 27 de noviembre de 2016 en donde supuestamente se eligió al C. Victor Serralde Martínez como propuesta del referido municipio a integrar el Consejo Nacional 2017- 2019..."
- d. "... La alteración ilegal de la fecha de afiliación en el listado nominal del militante, así como la obligación de rectificar en los estrados electrónicos del citado Registro Nacional de Militantes, la información relativa a la fecha de afiliación del C. Victor Serralde Martínez..."
- e. "... Omisión de dar respuesta a mi escrito de fecha 7 de diciembre de 2016 dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal en el cual solicito diversa documentación relativa a la asamblea municipal del municipio de Tlaltetela, Veracruz; relativa a la elección de propuestas del referido municipio para integrar el Consejo Nacional 2017- 2019..."

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Por ser de orden público y su examen preferente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y sus correlativos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se analizará en principio si en el caso a estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que se alleguen al medio de impugnación promovido, esto, en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Norma Suprema.

La pretensión de la parte actora se centra en “que se revoque el registro de Victor Serrlade Martínez, se declaré nula la Asamblea Municipal y que esto tenga como consecuencia que no sea propuesta en la Asamblea Estatal...”

Del medio de impugnación interpuesto el 8 de diciembre de 2016 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como consta en autos, el hoy actor señala:

“... Ahora bien, por cuánto hace a la oportunidad en la que se presenta este medio de impugnación, es menester del suscrito señalar que vengo a



controvertir a partir de que el 5 de diciembre de 2016 fue de mi conocimiento que el militante Victor Serralde Martínez fuera elegido por la Asamblea Municipal del municipio de Tlaltetela. Situación que no he podido corroborar efectivamente toda vez que el Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz ha sido omisión en publicar los resultados de la asamblea..."

De las constancias que integran el presente expediente se desprende que la Asamblea Municipal de Tlaltetela se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2016 y que el día 29 de noviembre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el listado de candidatos propuestos en Asambleas Municipales celebradas los días 25, 26 y 27 de noviembre para participar en la Asamblea Estatal para elegir consejeros nacionales 2017-2019.

Si bien es cierto los requisitos de elegibilidad de los candidatos pueden impugnarse en dos momentos, el primero cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad y el segundo cuando se califica la elección, sirva de fundamento la jurisprudencia 11/97 cuyo rubro es : ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACIÓN., también lo es que en relación al primer momento el término corre a partir de la publicación del registro de candidatos en fecha 11 de noviembre de 2016 y el segundo momento con la publicación del 29 de noviembre de 2016 de la lista de candidatos propuestos.

La demanda que nos ocupa debe desecharse por extemporánea al incumplir lo señalado en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral actualizándose lo dispuesto por el artículo 10 inciso b) de la citada ley:



"Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento."

"Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

Así tenemos que Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en sus artículos 131 y 32 establecen lo siguiente:

Artículo 131. El Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión Jurisdiccional Electoral en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.



Artículo 132. Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidatos o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidato, deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Jornada Electoral, y sólo podrán promoverse por los precandidatos.

Además las normas complementarias a la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Tlaltetela a celebrarse el domingo 27 de noviembre de 2016, en su capítulo XII denominado de las impugnaciones en su puntos 64, 65 y 66 establecen:

64. Solo los candidatos al Consejo Nacional, aspirantes a delegados numerarios a la Asamblea Estatal y al XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

65. Aquel candidato que se considera que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las asambleas municipales o con relación a las presentes normas complementarias podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18 horas del cuarto día hábil posterior a que se hubieren sucedido las presuntas violaciones.

66. El medio de impugnación se presenta en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle delegación Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs., o bien directamente en las oficinas de Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia en el mismo horario.



Aunado a ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular:

Artículo 128. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, **por cualquiera de las modalidades** siguientes: personalmente, **por estrados físicos y electrónicos**, por oficio, por correo certificado, **según se requiera para la eficacia del acto**, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de éste Reglamento; la autoridad emisora tomará las medidas necesarias para asegurarse, razonablemente, de la eficacia de las notificaciones; adicionalmente podrán hacerse por medio electrónico, cuando las partes así lo soliciten en sus escritos de impugnación y escritos de terceros.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones correspondientes.

Artículo 130. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos**



acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.¹

Por lo que el término para poder impugnar las violaciones aducidas fenecía el 5 de diciembre de 2016 ante este Órgano Jurisdiccional.

Aunado a ello, del informe justificado emitido por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de fecha 04 de enero de 2017 se desprende que las propuestas presentadas en la asamblea municipal de Tlaltetela Veracruz fueron rechazadas, como además consta en la publicación de candidaturas de fecha 29 de noviembre de 2016.

En tal caso se actualiza la causal de improcedencia, tomando en consideración lo expresado por los actores, las pruebas presentadas por los mismos y el fundamento señalado en párrafos anteriores

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

UNICO. Se DESECHA el Juicio de Inconformidad promovido por el actor, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución en el correo electrónico Fernando.morales2@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx, por así haberlo señalado en su escrito de demanda, en términos de lo previsto por el artículo 128, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, debiendo el Secretario Ejecutivo de

¹Énfasis añadido.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

esta Comisión, levantar constancia del acto de notificación; por oficio a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.


Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Presidente


Mayra Aida Arróniz Ávila
Comisionada.


Claudia Cano Rodríguez
Comisionada


Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado


Roberto Murguía Morales.
Secretario Ejecutivo